

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0018

-2018-GORE-ICA/GRDS

ca, 12 ENE. 2018

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-051701-2017 de fecha 30/11/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO (En representación de la Sucesión Intestada de don BERNARDINO BRAVO MOZO) contra la Resolución Directoral Regional N° 0083 de fecha 26 de enero del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 37980/2017, sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

## CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 30 de diciembre del 2016, doña NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO (En representación de la Sucesión Intestada de don BERNARDINO BRAVO MOZO) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, derecho adquirido por su conyugue don BERNARDINO BRAVO MOZO.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0083 de fecha 26 de enero del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0083/2016 a la administrada el día 11/09/2017(Folio 04).

Que, con fecha 14 de Septiembre del 2017, doña NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0083 de fecha 26 de enero del 2017 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total y no la permanente.

Que, mediante el Informe Legal N° 504-2017-DRE/OAJ de fecha 28 de Noviembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3157-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de noviembre del 2017; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 37980/2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante la Sucesión Intestada (20 a 23 Folios) de don BERNARDINO BRAVO MOZO (El Causante) quien falleció el día 04 de Abril del 2014, cuyos Herederos están integrados por: doña NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO conyugue del causante y don JOEL BERNARDINO BRAVO HILARIO y doña MARIA TANIA BRAVO HILARIO los hijos del causante.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sobre la Capacidad Procesal establece: "Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes". Por lo que se debe proceder la administrada la facultad para accionar en el proceso administrativo.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditada la conyugue del causante la legitimidad para apersonarse en representación de la Sucesión Intestada de don **BERNARDINO BRAVO MOZO**, le corresponde continuar el Proceso Administrativo para el reconocimiento del derecho alegado del causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

## SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de don BERNARDINO BRAVO MOZO representados por doña NORMA FLAVIA HILARIO DE BRAVO, don JOEL BERNARDINO BRAVO HILARIO y doña MARIA TANIA BRAVO HILARIO contra la Resolución Directoral Regional N° 0083 de fecha 26 de enero del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIA

ING. CECILIA LEON REYES